



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2328525 ext. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de febrero de 2024

Proceso:	Ordinario Laboral-Pensión de Vejez
Demandante:	NORBEEY DE JESUS ANGEE ECHEVERRI
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	05001310500220230000100
Asunto:	Decreta pruebas

Revisado el expediente se advierte que, es necesario oficiar y requerir los siguientes documentos:

1. Se ordena oficiar a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD en la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co para que dentro de los DIEZ días siguientes al recibo del oficio, se sirva CERTIFICAR, la información que reposa en Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados- BDUA, del Sistema General de Seguridad Social en Salud o en dependencia pertinente, el nombre de la EPS que figuraba como afiliado o cotizante el señor NORBEEY DE JESUS ANGEE ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.082.498, **indicando el nombre del aportante y su correspondiente identificación.**

2. En resolución SUB 87735 del 29 de marzo de 2022 en relación con el demandante informó:

"atendiendo solicitud la DIA realizó la validación de la información reportada y se observa que con el aportante DROGUERIA BRISTOL DAGOBERTO ANGEE Con Nit 547229 existe PROCESOS DE COBRO EN CURSO bajo radicado 2021 7570514 el cual se encuentra en estado Requerimiento Expedido como parte de la normalización de aportes pensionales, en ejercicio de las facultades otorgadas por la ley, con el objeto que sean corregidas las inconsistencias, se reporte la información omitida o se realice el pago de la cotización pendiente a cargo de los respectivos empleadores Es importante señalar, que los procesos de normalización de aportes pensionales pueden estar afectados por diferentes eventos (empleadores en concurso de acreedores, empleadores liquidados o personas naturales fallecidas, entre otras), en cuyos casos los términos del proceso y el resultado del mismo se ven afectados, por lo que el proceso se desarrollará de acuerdo a la normatividad vigente, en protección de los derechos de afiliados y empleadores"

Así las cosas, es pertinente se sirva informar:

- Precise exactamente sobre qué periodos se realizaron las acciones de cobro o se realizaran especificando extremos.
- Si fueron corregidas las inconsistencias y en especial se sirva informar si los siguientes periodos que denuncia el demandante en mora y que laboró con el empleador DAGOBERTO ANGEE propietario del establecimiento de comercio DROGUERIA BRISTOL identificado con NIT 547229, están siendo objeto de cobro: **01 de marzo de 1999 a**

diciembre de 1999; enero a diciembre 2000 y enero a diciembre 2001.

3. Se requerirá al demandante se sirva aportar en relación con su empleador DAGOBERTO ANGEE propietario del establecimiento de comercio DROGUERIA BRISTOL identificado con NIT 547229, los siguientes documentos:

- Contratos de trabajo suscritos
- comprobantes de pago de cotizaciones al ISS
- Pagos de nóminas o liquidación de prestaciones
- Carta de terminación del contrato de trabajo o de la renuncia
- Planillas de aportes o comprobantes de pagos al ISS
- Certificado laboral en el que se constaten los extremos temporales, indicando su modalidad, cargo desempeñado y el salario devengado.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD en la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co para ue dentro de los DIEZ días siguientes al recibo del oficio, se sirva CERTIFICAR dentro de los CINCO días siguientes al recibo del oficio, la información que reposa en Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados- BDUA, del Sistema General de Seguridad Social en Salud o en dependencia pertinente, el nombre de la EPS que figuraba como afiliado o cotizante el señor NORBEY DE JESUS ANGEE ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.082.498, **indicando el nombre del aportante y su correspondiente identificación.**

SEGUNDO: REQUERIR A COLPENSIONES en relación con el demandante y según lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, se sirva informar:

- *Precise exactamente sobre qué periodos se realizaron las acciones de cobro o se realizaran especificando extremos.*
- *Si fueron corregidas las inconsistencias y en especial se sirva informar si los siguientes periodos que denuncia el demandante en mora y que laboró con el empleador DAGOBERTO ANGEE propietario del establecimiento de comercio DROGUERIA BRISTOL identificado con NIT 547229, están siendo objeto de cobro: **01 de marzo de 1999 a diciembre de 1999; enero a diciembre 2000 y enero a diciembre 2001.***

TERCERO: REQUERIR al demandante se sirva aportar en relación con su empleador DAGOBERTO ANGEE propietario del establecimiento de comercio DROGUERIA BRISTOL identificado con NIT 547229, los siguientes documentos:

- Contratos de trabajo suscritos
- comprobantes de pago de cotizaciones al ISS
- Pagos de nóminas o liquidación de prestaciones
- Carta de terminación del contrato de trabajo o de la renuncia
- Planillas de aportes o comprobantes de pagos al ISS
- Certificado laboral en el que se constaten los extremos temporales, indicando su modalidad, cargo desempeñado y el salario devengado.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder realizada por el doctor Fabio Andrés Vallejo Chanci, quien actuaba como apoderado principal de COLPENSIONES y se requiere a dicha entidad aporte un nuevo poder para que represente a la entidad.

QUINTO: TENER como dependiente judicial a la señorita LAURA OCHOA VELEZ del apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO: RATIFICAR el día a 9 de abril de 2024 a las 8:30 am., para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b8023795eec72de4022beed2f8db8d6a7d43f926216dd86fb414517e906a2f**

Documento generado en 23/02/2024 02:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>